



Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos, cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 11 de septiembre de 1976.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

**17429 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1958, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Martínez Figueras, Ana Ruiz del Castillo y Pérez de Arenaza, María del Carmen Laredo Frutos, María del Pilar Maté Moreno y Sonia Martín González.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 11 de septiembre de 1976.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

**17430 BANCO DE ESPAÑA**

**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 13 al 19 de septiembre de 1976, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	66,31	68,80
Billete pequeño (2) .....	65,65	68,80
1 dólar canadiense .....	67,63	70,50
1 franco francés .....	13,46	13,97
1 libra esterlina (3) .....	115,77	120,11
1 franco suizo .....	26,76	27,76
100 francos belgas .....	167,55	173,83
1 marco alemán .....	26,45	27,44
100 liras italianas (4) .....	7,57	8,33
1 florín holandés .....	25,31	26,26
1 corona sueca .....	15,07	15,71
1 corona danesa .....	10,93	11,39
1 corona noruega .....	12,07	12,59
1 marco finlandés .....	16,98	17,70
100 chelines austriacos .....	371,69	387,48
100 escudos portugueses (5) .....	203,99	212,66
100 yens japoneses .....	22,89	23,60
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	10,66	11,10
100 francos C. F. A. ....	26,98	27,81
1 cruzeiro .....	4,31	4,44
1 bolívar .....	15,21	15,68
100 dracmas griegos .....	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 20.000, 50.000 y 100.000 liras.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 13 de septiembre de 1976.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**17431 RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias por la que se dan normas sobre inscripción de matrícula en los Centros Oficiales de los alumnos de Enseñanzas Especializadas de Mandos Intermedios.**

Ilmo. Sr.: Por Resolución de 27 de noviembre de 1972, la Dirección General de Programación e Inversiones concedió la oportuna autorización para que varios Centros pudieran impartir, con carácter provisional, las Enseñanzas Especializadas de Mandos Intermedios en determinadas modalidades.

En tales circunstancias, se hace preciso normalizar la situación del alumnado que en el presente curso académico se halla siguiendo las referidas enseñanzas, estableciendo las formalidades que permitan otorgar validez a los estudios realizados, hasta tanto se reglamenten éstos con carácter definitivo.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Los Centros autorizados para impartir, con carácter provisional, las Enseñanzas Especializadas de Mandos Intermedios, formalizarán la inscripción de matrícula de su alumnado, antes del día 15 de septiembre, en las Escuelas Oficiales de Formación Profesional de la ciudad donde se hallen enclavados dichos Centros.

Las Escuelas de Mandos Intermedios de Barcelona verificarán la inscripción de sus alumnos en la Escuela de Maestría Industrial de Terrasa. Las Escuelas de Mandos Intermedios de Madrid deberán inscribir a sus alumnos en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Embajadores-Pacífico, de Madrid.

Segundo.—Los alumnos que, como resultado de las evaluaciones practicadas, superen favorablemente el curso, podrán presentarse a una prueba de evaluación final, que se celebrará durante los días 27 y 28 de septiembre.

Dicha prueba constará de un conjunto de ejercicios técnico-prácticos, preparados por esta Dirección General, así como de la presentación y defensa de un trabajo elaborado por el alumno.

Tercero.—Para la calificación de estas pruebas se constituirán tribunales compuestos cada uno de ellos por un coordinador provincial de Formación Profesional, dos profesores del Centro y un Presidente designado por esta Dirección General.

Los referidos tribunales actuarán de conformidad con las instrucciones que a tal efecto se dicten.

Cuarto.—La inscripción de matrícula para estas pruebas se realizará en los mismos Centros señalados en el punto primero de esta Resolución antes del día 20 de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1976.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

**17432 RESOLUCION del Instituto Nacional de Educación Especial por la que se dan normas complementarias de la Orden de 23 de junio de 1976, de convocatoria de ayudas de Educación Especial para el curso 1976-77, y se establecen los criterios de valoración de estas ayudas.**

Ilmos. Sres.: El artículo 15 de la Orden ministerial de 23 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de julio), de convocatorias de ayudas de Educación Especial para el curso 1976-77, determina que las solicitudes de estas ayudas se examinarán y puntuarán por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil atendiendo a los criterios de valoración que serán establecidos por el Instituto Nacional de Educación Especial.

Por su parte, la disposición final primera de la misma Orden concede expresa autorización al Instituto Nacional de Educación Especial para dictar cuantas disposiciones estime necesarias y convenientes al mejor desarrollo y aplicación de la misma.

En virtud de lo que antecede, este Instituto ha resuelto: Las solicitudes de ayudas de Educación Especial para el curso 1976-77, convocadas por Orden ministerial de 23 de junio de 1976, se valorarán y puntuarán con arreglo a las normas y baremos que a continuación se indican:

**1. Normas económicas**

**1.1. Nivel de ingresos familiares.**

Se considerará la totalidad de los ingresos anuales procedentes de todos los miembros de la familia, computables en régimen de dependencia, incluidas las pensiones de Seguridad Social, Mutualidad del Seguro Escolar y cualesquiera otras. El importe de la beca del solicitante no deberá computarse en los casos en que se solicite renovación de ayuda, pero sí se computará en el caso de que los hermanos del mismo soliciten prórroga o